

MEMORANDO
DSH-402-2021

PARA: **DOMILUIS DOMINGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: **KARIMA LINCE**
Directora de Seguridad Hídrica-Encargada



ASUNTO: Verificación sobre la primera nota aclaratoria del EsIA categoría II
“Proyecto Residencial Vivai Gardens”.

FECHA: 08 de abril del 2021.

Por este medio damos respuesta al Memorando-DEEIA-0195-2903-2021, luego de la verificación de la información suministrada en la primera nota aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto categoría II, denominado “Residencial Vivai Gardens” cuyo promotor es San Luciano, S.A., a desarrollarse en el corregimiento de Puerto Pilón, distrito de Colón, provincia de Panamá

De acuerdo, a lo descrito por el promotor aclaro lo planteado por el evaluador y consideramos que no hay información adicional, y se describe en el Informe Técnico N° 028-2021 con fecha del 08 de abril del 2021.

JV/VH/rc



Adjunto: Informe técnico N°.028-2021



Punto d): Ver Anexo I.

2.12

OBSERVACIÓN NO.12

En las páginas 318 y 329 del EsIA, Anexo.5.3 Plano de terracería, y Anexo 5.7 Plano de lotificación, se muestra la existencia de Ciénegas dentro del área del proyecto. En este sentido, se solicita.

- a. Indicar las acciones a implementar referente a las Ciénegas que ubican en el área del proyecto.

Respuesta:

Punto a): Aprovechamos para aclar que en la huella del proyecto no existen ciénagas o sistemas lacustres. La topografía se levantó en la época de lluvia, la alcantarilla de desagüe que atraviesa la vía estaba tapada, a lo cual el topógrafo erróneamente describió como ciénaga, y ese error se ha trasladado a los Planos los cuales serán revisados y actualizados.

2.13

OBSERVACIÓN NO.13

De acuerdo con Memorando DSH-625-2020 la Dirección de Seguridad Hídrica remite sus comentarios referentes al EsIA, señalando entre sus comentarios que: " El promotor del proyecto, debería aclarar el tipo de influencia que tendría la construcción de las vías de acceso al proyecto y las viviendas, sobre los tres cursos de agua mencionados en el documento ... ". Posteriormente señala que en el documento "... no se menciona la infraestructura específica para canalizar o desviar el agua de las quebradas como parte de la rehabilitación habilitación y pavimentación de las vías." Por lo antes descrito solicita:

- a. Tipo de infraestructura a construir sobre las tres quebradas sin nombre, sus especificaciones, coordenadas, mapa de localización de esta infraestructura dentro del proyecto.
- b. Lotificaciones y viviendas colindantes con las tres quebradas sin nombre, coordenadas, mapa de localización de estas dentro del proyecto.
- c. Tipo de obras a realizar en las zonas próximas a las quebradas y las lotificaciones/viviendas.
- d. Fuente de abastecimiento de agua para etapa de construcción del proyecto.

Respuesta:

Punto a): Aclarar que existe sólo una quebrada que se ha denominado "quebrada sin nombre" sobre ésta se proyecta la construcción de dos cruces o vías, que irán sobre tuberías de concreto de hormigón reforzado de 60 pulgadas. Si bien no se prevé que en esta etapa se realicen estas obras, en el momento en que se inicie se tramitará ante

INFORME TÉCNICO N° 028-2021

I. Objetivo: Opinión técnica en respuesta a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del Proyecto denominado RESIDENCIAL VIVAI GARDENS, de acuerdo a las consulta de ampliación plasmado en el informe técnico 65-2020 de acuerdo a la Dirección de Seguridad Hídrica.

OBSERVACIÓN NO.13

Respuestas del Promotor en base a la Observaciones N°.13

Punto a): Aclarar que existe sólo una quebrada que se ha denominado “quebrada sin nombre” sobre ésta se proyecta la construcción de dos cruces o vías, que irán sobre tuberías de concreto de hormigón reforzado de 60 pulgadas. Si bien no se prevé que en esta etapa se realicen estas obras, en el momento en que se inicie se tramitará ante el Ministerio de Ambiente el permiso de obras en cauce, según lo establece la normativa ambiental. Ver Anexo J. Localización de los Cruces.

Punto b): Ver Anexo C y Anexo J. de este documento.

Punto c): En las zonas próximas a la quebrada sin nombre no se realizará ningún tipo de obras o intervención del cauce. Se prevé una servidumbre de 27 metros a lo largo del alineamiento de la quebrada para la protección de los árboles y como medida de conservación.

Punto d): De ser necesaria se utilizará agua de la quebrada sin nombre y para ello se solicitará al Ministerio de Ambiente en permiso temporal de uso de agua.

Punto b): Ver Anexo C y Anexo J. de este documento.,

Punto c): En las zonas próximas a la quebrada sin nombre no se realizará ningún tipo de obras o intervención del cauce. Se prevé una servidumbre de 27 metros a lo largo del alineamiento de la quebrada para la protección de los árboles y como medida de conservación.

II. Comentarios del Técnico

Respuesta del punto a) la contestación que el promotor proporcionó a esta pregunta, explicó los puntos planteados por el evaluador indicando ; que solamente la quebrada sin nombre No.2 se le proyectara infraestructura de los cruces y taludes , y se tramitara la obra en cauce, en vista, que la quebrada se encuentra dentro del polígono del proyecto, sin embargo, reiteramos que el promotor tiene que gestionar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente, que tenga competencia en el área, las autorizaciones de obras en cauces naturales, necesarias para realizar las labores de limpieza, conformación y/o rectificación de cauces y de ser necesarias las autorizaciones de obras en cauces naturales en el mantenimiento de los cruces y vías vehicular.

En respuesta a los puntos b y c : Se revisó los anexos b y c proporcionado por el promotor donde se puede observar el plano del anteproyecto el área de protección considerando el ancho del cauce de los cuerpos de agua presentes de la quebrada No.1,2 y 3 dejando a ambos lados las áreas verdes y una franja de servidumbre igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros, medidos de la parte derecha de la quebrada hacia dentro del proyecto, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 23 de la ley 1 de 3 de febrero de 1994 “por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras Disposiciones”.

Punto d): De ser necesaria se utilizará agua de la quebrada sin nombre y para ello se solicitará al Ministerio de Ambiente en permiso temporal de uso de agua.

R: El promotor aclara que de ser necesaria se utilizará el agua de la quebrada sin nombre, mas no, indica cuál de las quebradas sin nombres (Nº.1, 2 y 3) utilizará, como lo describe en el plano de anteproyecto Anexo C. (fuente: Información complementaria página Nº.57)

III. CONCLUSIÓN

En base a las repuestas presentadas por parte del promotor de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del Proyecto denominado Residencial Vivai Gardens y lo descrito por parte del evaluador basado en el Informe Técnico Nº. 65-2020 de Seguridad hídrica, han sido los puntos revisados y aclarados, y por consiguiente, no quedan más interrogantes.

Elaborado por:


Rubina Castañedas
Técnica de Recursos Hídricos